

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código 1911).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 abril 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: La Comisión a la cual el apartado segundo del artículo 1.º del Decreto de V. M. de 22 de octubre de 1926 confió el encargo de redactar el Reglamento por el que habrá de regirse el Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experiencias, cumplió su cometido, elevando a la Superioridad el proyecto correspondiente.

En él y teniendo presente la imprescindible necesidad de formar el personal que deba consagrarse a la investigación y experiencias y la no menos imperiosa de estimular la elevación de nivel cultural del país, se reglamentan las funciones a desempeñar por el Instituto, con la acertada orientación de ampliar la esfera de acción de los Centros, Estaciones y Laboratorios de los Servicios Agronómico y Forestal, actualmente creados y que se federan en el nuevo Centro, para hacer que contribuyan a la investigación, a la vez que continúan con su carácter

de experimentales, tendiendo al perfeccionamiento de cada uno para que rindan el máximo de utilidad.

Punto muy esencial, dentro de la misión que se encomienda a los Institutos de Investigación, es la publicidad que debe darse a sus trabajos, con el fin, no sólo de que se aprovechen las enseñanzas en bien de la cultura nacional, sino para que puedan ensayarse por la iniciativa particular del país y en su propio ambiente aquellas nuevas orientaciones o reformas de los métodos agrícolas y forestales que al salir del Laboratorio y del campo o parcela de experimentación es cuando realmente se sancionan como dignas de aprovecharse en la industria o de ser incorporadas a movimiento progresivo nacional.

Por esto, sin llegar al detalle de la reglamentación especial, que ha de servir de norma a la Oficina de publicaciones, se deja subrayada la importancia que esta cuestión merece con la designación de tres Vocales de la Comisión permanente para dirigir tan importante cometido.

En etapas sucesivas de mayor prosperidad serán seguramente necesarias las revisiones periódicas que mantengan la investigación y las experiencias de la agricultura y de los montes en España en el punto que se halle más en armonía con las necesidades y el progreso económico de nuestra Nación.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

Núm. 556.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintisiete. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

REGLAMENTO

del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.

CONSTITUCION Y FINES DEL INSTITUTO

Artículo 1.º El Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experiencias, en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, dependerá de la Dirección de Agricultura y Montes.

Artículo 2.º El Instituto tendrá como fines los siguientes:

a) Contribuir al progreso de las ciencias agronómica y forestal en beneficio de la economía nacional por la aplicación de los métodos de investigación que ofrezcan garantías suficientes de acierto, cooperando al adelanto de las industrias agrícola y forestal mediante la aplicación de aquellos conocimientos que se deriven de los ensayos y experiencias realizados por el Instituto.

b) Difundir las experiencias e investigaciones realizadas y sus resultados, por las necesarias publicaciones y por cuantos otros medios se crea pertinente.

c) Favorecer, en relación con sus recursos, a los establecimientos agrícolas y forestales, en cuya misión figure la investigación y la realización de experiencias.

d) Verificar los ensayos y trabajos de experimentación que soliciten las Corporaciones públicas y los particulares, en las condiciones que se establecerán oportunamente.

e) Contribuir a la formación del personal especializado en las distintas ramas de la investigación y expida diplomas correspondientes a una especialización concreta.

f) Contribuir a la formación de los mapas agronómicos y forestal.

g) Facilitar a los Centros y a las personas que deseen trabajar en determinadas investigaciones—cuando así lo acuerde el Director del Instituto, previa consulta con el Jefe de Sección o del Centro correspondiente—los medios necesarios para ello, dentro de los elementos con que cuenta el Instituto, y que, sin perjuicio para la labor del mismo, pueda éste proporcionar.

Artículo 3.º El Instituto se hallará, por ahora, constituido por los siguientes Centros:

Estación Agronómica Central con su hijuela y campos de la Estación de Agricultura general de Alcalá de Henares.

Estación de ensayo de semillas de Madrid.
Estación de ensayo de máquinas.
Estación de Motocultivo de Madrid.
Estación de Patología vegetal de Madrid o Central de Fitopatología Agrícola y Servicio de Fitopatología Agrícola.

Estación Ampelográfica Central.

Estación Sericícola de Murcia.

Estación de Riegos de Binófar.

Estación de Viticultura y Enología de Villarica del Panadés.

Estación Central de Fitopatología forestal y Sección de Estudio del Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales.

Laboratorio de la fauna forestal, piscicultura y ornitología.

Servicio de Experiencias forestales con los laboratorios de Pastas celolósicas y Química de la madera; el de resinas y otros jugos vegetales; el de técnica de la madera—características mecánicas y aprovechamientos y despieces—; el de selvicultura—ensayos de especies exóticas y parcelas de experimentación en los bosques— y la Estación de ensayos de semillas del Ecorial.

Estación de cerealicultura.

Servicio Meteorológico Agrícola.

Estación de Patología Pecuaria, con el Laboratorio de sueros y vacunas.

Idem Pecuaria Central.

Idem Superior de Olicultura y Eleyotecnología de la provincia de Jaén.

Artículo 4.º Se podrán también incorporar, a medida que los recursos del Instituto lo permitan, otros Centros representativos de diversos aspectos de investigación, tales como Estaciones arroceras, de Arboricultura y Fruticultura, de Horticultura y Jardinería, de Industrias Agrícolas y de Industrias derivadas de la leche.

Estos Centros y Servicios dependerán del presupuesto del Instituto, para cuanto signifique cooperación a los fines del mismo.

Artículo 5.º Los Centros y Servicios indicados expresamente en el artículo 3.º pasarán a formar parte en el Instituto, continuando con las consignaciones de todas clases que a ellos se destinan en los presupuestos vigentes, o que puedan asignárseles en los sucesivos, independientemente de los auxilios económicos que del Instituto reciban para contribuir a sus fines.

Además de los recursos indicados en el párrafo anterior y de los que especialmente se consignen para el Instituto, podrá éste contar con las subvenciones y donaciones que a su nombre se hicieran por otros Centros oficiales o entidades particulares.

Artículo 6.º La Sección de Ornitología creada por Real decreto de 22 de octubre de 1926, quedará afectada al Laboratorio de la fauna forestal.

Artículo 7.º La Estación Agronómica Central ampliará su cometido con los estudios que hace referencia la base quinta del artículo 1.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926 de creación de este Instituto.

Artículo 8.º Cada Centro o Servicio formulará su Reglamento, que aprobará la Junta directiva.

Artículo 9.º Podrá agregarse, con carácter temporal o permanente, al Instituto todo Centro oficial cuyos trabajos se juzguen de interés para los fines que cumpla aquél. Quedarán, en general, obligados a relacionarse también todos aquellos Servicios o Centros oficiales cuyos trabajos tengan carácter experimental o de investigación con el análogo del Instituto, lo que no impedirá el que cada uno de aquéllos trabaje con independencia propia y sin la sujeción obligada a las normas del Instituto.

Artículo 10. Formarán igualmente parte del Instituto los Centros que puedan crearse en lo sucesivo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y que, a juicio de la Junta directiva, respondan a sus fines.

De la Junta directiva.

Artículo 11. Se constituirá una Junta denominada «Junta directiva», que estará integrada por todos los Directores de los Centros que constituyen el Instituto. Los Directores de los Centros existentes en Madrid formarán la Comisión permanente de aquélla, con las funciones que después se especifican.

Artículo 12. La Junta directiva, compuesta de todos los Directores de los Centros y Servicios que integran el Instituto, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en extraordinaria, cuando lo solicite de la Comisión permanente el Director de un Centro o Servicio, y aquélla lo acuerde. En este último caso, a la solicitud deberá acompañar una petición informada.

Artículo 13. La Junta directiva tendrá las atribuciones siguientes:

a) Formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios para la buena marcha del Instituto, y acordar la distribución de los créditos disponibles para toda clase de atenciones del mismo que se refieran a su especial consignación y a los otros recursos de que disponga, con independencia de las consignaciones particulares de cada Servicio o Centro.

b) Examinar y aprobar las cuentas.

c) Aprobar la concesión y cuantía de los auxilios económicos que han de otorgarse al personal del Instituto.

d) Resolver los recursos de personal en las siguientes condiciones: 1.ª Las vacantes de Jefes de Servicios y Directores de Centros se cubrirán por concurso y a propuesta formulada por la Junta directiva. 2.ª Las vacantes del restante personal de Ingenieros y sus Ayudantes, Directores, Licenciados y Veterinarios se cubrirán por concurso, después de oído el informe del Jefe del Servicio o Centro correspondiente, y también a propuesta de la Junta directiva. En el caso en que las vacantes que hayan de cubrirse no sean del personal que figure en las plantillas del Ministerio de Fomento, los nombramientos se harán por concurso, que resolverá la Junta directiva.

e) Proponer la creación e incorporación y

el desdoblamiento de nuevos Servicios, Secciones, Estaciones o Laboratorios, y la iniciación de aquellas investigaciones y experiencias que se juzguen de interés nacional.

f) Otorgar diplomas de especialización en las condiciones que oportunamente se establezcan.

g) Examinar las propuestas de los Vocales y acordar el plan de trabajos que anualmente ha de realizar el Instituto.

h) Interpretar el Reglamento en los casos dudosos.

Artículo 14. Cuando se trate de un asunto especial de investigación que afecte a un Centro no representado en la Junta directiva o en la Comisión permanente, concurrirá a las reuniones de éstas, con voz y voto, el Jefe de aquél.

Artículo 15. La Junta propondrá anualmente, y por votación al Vocal de la misma que ha de ejercer las funciones de Presidente y que lleva anejas las de Director del Instituto.

Asimismo propondrá por votación al Ingeniero que haya de actuar de Secretario, el cual lo será a su vez del Instituto.

Artículo 16. La Junta directiva se regirá por un Reglamento de orden interior, que redactará y aprobará al efecto.

Del Presidente.

Artículo 17. Corresponde al Presidente, Director del Instituto: convocar y presidir las Juntas y la Comisión permanente, elevando a la Superioridad los acuerdos de ellas; dar cuenta a la Superioridad de la labor anual del Instituto; someter a la deliberación de la Junta aquellos asuntos cuya resolución se interese; firmar con el Ingeniero Secretario las actas y libros registros de la Administración y correspondencia del Instituto; autorizar los cobros y pagos referentes a Tesorería, y poner V.º B.º a los certificados de carácter técnico que expidan los Vocales.

De los Vocales.

Artículo 18. Será obligación de los Vocales: asistir a las Juntas; dar un escrito anual a la Junta directiva, por conducto de su Presidente, referente al estado y resultado de los trabajos que se realizan en el Centro cuya dirección ostenta; presentar en el mes de octubre de cada año el plan de trabajos que han de desarrollarse en el próximo y el presupuesto correspondiente; recabar la cooperación y reunirse con los Directores de otros Centros, o personas que se hayan estimado por la Junta como necesarias o auxiliares de los trabajos del Instituto, debiendo dar periódicamente, durante el año, cuenta de la marcha de los mismos, y expedir los certificados de carácter técnico que se soliciten de ellos.

De la Comisión permanente.

Artículo 19. Son funciones de la Comisión permanente:

a) Cuidar del exacto cumplimiento de este

Reglamento dirigiendo en todo tiempo la labor del Instituto.

b) Procurar por todos los medios que estén a su alcance la publicación y difusión de los trabajos del Instituto, para lo que se creará una Comisión de publicaciones formada por tres Vocales de la Permanente y el personal técnico y administrativo que la Junta estime necesario.

c) Acordar, a propuesta de los Vocales, la colaboración de Centros ajenos al Instituto y del personal nacional o extranjero de reconocido mérito, así como también la relación y colaboración interna de los diversos Servicios y Centros del Instituto.

d) Acordar la concesión de becas y pensiones temporales para realizar estudios, tanto en los Centros del Instituto como en los del extranjero en las condiciones que para este fin se determinen.

e) Acordar, a petición de un Director de un Centro o Servicio la reunión de la Junta directiva, cuando así lo estime procedente.

f) La Comisión determinará los días en que haya de reunirse.

Personal.

Artículo 20. El personal destinado para toda clase de servicios del Instituto, estará formado por Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Montes procedentes de las Escuelas especiales del Estado, Ayudantes de las dos anteriores especialidades, Doctores y Licenciados en Ciencias y en Farmacia, Veterinarios Auxiliares técnicos, Preparadores, y demás personal subalterno de carácter práctico, así como el administrativo necesario para desarrollar la misión encomendada al Instituto.

Artículo 21. El personal de todas clases que hoy forma parte de los Centros que el Instituto integra, será confirmado en sus puestos pasando a formar parte de aquél.

Artículo 22. Todos los cargos que son de la competencia de los Ingenieros Agrónomos y de Montes, así como de los Ayudantes respectivos, y los que están hoy desempeñados por individuos de aquellas especialidades técnicas se proveerán en lo sucesivo por concurso entre los mismos.

Las plazas que figuran en presupuestos y que correspondan a las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes, y Agrónomos, serán cubiertas por concurso entre individuos que pertenezcan a aquellas plantillas.

El personal técnico necesario en los estudios y experiencias que la Junta directiva crea conveniente llevar a cabo, así como en los nuevos Laboratorios, Centros o Servicios que en lo sucesivo puedan crearse y cuya misión no corresponda de una manera determinada a las especialidades mencionadas en los párrafos anteriores, ingresará mediante concurso de méritos convocado entre Ingenieros de Montes, Agrónomos Doctores y Licenciados en Ciencias y en Farmacia y Veterinarios, siendo en igualdad de méritos título preferente el de Ingeniero de Montes o Agrónomo, salvo el caso de que se

trate de destinos para la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de sueros y vacunas en que serán preferidos los Veterinarios.

Podrán también formar parte del personal técnico investigador del Instituto, aquellas personas de reconocido mérito especializadas en determinados estudios, y que sin tener ninguno de los títulos anteriores sean propuestas por la Junta directiva en circunstancias especiales.

Artículo 23. El personal subalterno de nuevo ingreso, así como el necesario para cubrir las vacantes que ocurran en el existente, será nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio respectivo, con arreglo a las normas que se establezcan en cada uno y que hayan sido previamente aprobadas por la Junta directiva.

Artículo 24. Las obligaciones del personal por la diversidad de los cometidos que abarca la investigación, quedarán establecidas concretamente para cada Centro, Estación, Laboratorio o Servicio del Instituto, en las instrucciones correspondientes a cada uno de ellos, y que habrán sido previamente aprobadas por la Junta directiva.

Artículo 25. El personal de los Centros que constituyen el Instituto disfrutarán de los haberes y emolumentos que se le asigna en los presupuestos actuales o que puedan asignarse en lo sucesivo, independientemente de los auxilios económicos que el Instituto pueda concederle con cargo a su consignación propia.

En los viajes que se realicen por necesidades del servicio, disfrutarán de las indemnizaciones y gastos de movimiento que acuerde la Junta directiva.

Artículo 26. Serán compatibles con el desempeño de los cargos del Instituto los de Profesores de las Escuelas Especiales de la Universidad o cualquier otro Centro de enseñanza, así como también otros cometidos, cualquiera que sea su índole, siempre que no queden desatendidos los servicios del Instituto que se les haya encomendado.

Secretaría y Tesorería.

Artículo 27. El Ingeniero que la Junta determine será Secretario del Instituto, al que corresponden; despachar con el Presidente de asuntos y correspondencia oficial del Instituto, expedir certificaciones administrativas, formar las cuentas de ingresos y gastos correspondientes a la Secretaría, cuidar del buen régimen de la Secretaría y libros de la misma.

Artículo 28. En la Secretaría se llevarán los libros de actas de sesiones de la Junta directiva, registros de correspondencia, inventarios del Archivo y otros documentos que la Junta juzgue conveniente.

Artículo 29. El Secretario percibirá, además de su sueldo y la gratificación que le corresponda, la especial que por dicho cargo acuerde la Junta directiva.

Artículo 30. Habrá un Depositario, cuyo cargo será desempeñado por un Ingeniero, que puede ser el mismo Secretario, y tendrá las siguientes obligaciones: Recibir los fondos que

entregue el Habilitado y los demás que por otros conceptos ingresen en la Tesorería del Instituto; verificar los pagos y cobros que ordene el Director; llevar la contabilidad y libro de Caja del Instituto y formar y presentar las cuentas a la Junta directiva en los plazos en que por ésta se acuerde.

Artículo 31. Tanto el Secretario como el Depositario, tendrá el personal administrativo que sea necesario y se acuerde por la Junta Directiva.

Artículo 32. Los cargos de Secretario y Depositario serán compatibles con el de Secretario del Comité de Publicaciones.

Madrid, 24 de marzo de 1927.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 26 marzo 1927).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

Señor: Creada por Real decreto de 26 de noviembre último la Junta Nacional del Centenario de Goya, para organizar y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse con motivo de dicho Centenario, y pareciendo conveniente incluir en dicho Patronato al Alcalde de Zaragoza, como representante de la capital de la provincia del pueblo donde nació el ilustre pintor, y a un representante de la Comisaría Regia del Turismo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de abril de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Núm 639.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Formarán parte en lo sucesivo, como Vocales de la Junta Nacional del Centenario de Goya, creada por Real decreto de 26 de noviembre de 1926, para organizar y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse con motivo del Centenario, el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Zaragoza y D. Manuel Falcó y Escandón, Marqués de Pons, como representante de la Comisaría Regia del Turismo.

Dado en Palacio a cuatro de abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL ORDEN

Núm. 446.

Ilmo. Sr.: Vista la copia autorizada del acta de la última sesión que celebró la Junta organizadora de la Exposición del Traje Regional, y

vista igualmente la relación, unida a dicha acta, de las personas que formaban la referida Junta.

Considerando que el esfuerzo realizado por ella dió por resultado que se reuniera en Madrid, entre prendas y objetos antiguos, más de 12.500 (cifra nunca igualada en ningún país), algunas del siglo XVI, pudiendo por ello señalarse esa Exposición como uno de los más brillantes acontecimientos artísticos, que, dentro de su clase, hayan podido tener lugar:

Considerando que si bien la Junta hubo de devolver mucho de lo recibido, conserva aún, como donativo, en depósito, o con promesa de regalarlo al Estado, si se constituye un Museo, numerosas prendas que, unidas a otras que ha podido adquirir, podrían formar por sí solas no ya una base muy estimable para la formación de un Museo del Traje, sino desde luego uno de los más interesantes:

Considerando que si el Gobierno, consciente de lo que significaba para la cultura general el propósito de formar una Exposición de esta índole (por lo que tenía de recuento de valores artísticos en un sector desconocido), le prestó el auxilio que demandaban sus desinteresados organizadores, no puede negarse ahora, que ya cuenta con la garantía del éxito de aquella Exposición, a prestar su apoyo al intento de instalarla en un Museo,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se den las gracias a los organizadores de la Exposición del Traje Regional que se celebró en los meses de abril, mayo y junio de 1925 en Madrid, por considerar merítísima la labor, y que se nombre un Patronato que se encargue de organizar el Museo del «Traje Regional e Histórico» en que el Estado guarde definitivamente las riquezas que se le donan ahora y en las que en depósito o por distintos conceptos se le añadan y vayan adquiriéndose; correspondiendo a dicho Patronato—bajo la alta inspección de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes—la organización, custodia y mejoramiento del Museo y administración de las consignaciones que en el Presupuesto figuren para la instalación y sostenimiento de dicho Museo, y actuando como Comisión ejecutiva nacida del seno de la Junta organizadora de la Exposición. Se nombrará además una Comisión del Museo dependiente del Patronato, integrada por artistas y expertos en esas materias, que se ocupen, bajo las normas que el Patronato le señale y en cumplimiento de ellas, en representar todos los elementos que constituyan el Museo de la manera más conforme a su significación, su visualidad y su propiedad históricas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 6 abril 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.214.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Urrea de Jalón para la construcción de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda, trozo segundo, he acordado señalar el día 29 de abril a las once, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Urrea de Jalón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados con arreglo a la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 12 de abril de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Consejo Nacional de Combustibles.

El Comité Inspector ha acordado abrir información pública por escrito, para que las personas interesadas en la producción, venta y consumo de aglomerados de carbón, aporten cuantos datos estimen deben tenerse en cuenta al establecerse una fórmula que permita fijar periódicamente en función de los precios del carbón y de la brea, los que hayan de asignarse para la venta de los aglomerados con destino a las industrias protegidas a los efectos del Real decreto de 27 de febrero de 1927.

Los informes por escrito deben ser entregados en la Secretaría del Consejo Nacional de Combustibles (Presidencia del Consejo de Ministros, Paseo de la Castellana, 3), antes de las doce del sábado, día 23 del corriente.

Madrid, 7 de abril de 1927. — El Presidente, Luis Hermosa.

(Gaceta 8 abril 1927).

SECCION SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Apéndice al amillaramiento.

- Número 2.069 Isuerre
— 2.110 Fabara
— 2.163 Layana

Rectificación al Padrón de habitantes.

- Número 2.064 Monegrillo
— 2.071 Los Fayos
— 2.073 Lécera
— 2.101 Longares
— 2.185 Torrehermosa
— 2.155 Used

Recuento de ganadería.

- Número 2.064 Monegrillo
— 2.069 Isuerre
— 2.070 Salillas de Jalón
— 2.119 Cinco Olivas
— 2.135 Torrehermosa
— 2.141 La Joyosa
— 2.155 Used
— 2.163 Layana

Repartimiento sobre plagas del campo.

- Número 2.108 Brea de Aragón
— 2.113 Valmadrid
— 2.135 Torrehermosa
— 2.136 Sobradriel
— 2.139 Valtorres
— 2.141 La Joyosa
— 2.143 Biel
— 2.144 Fuencalderas
— 2.147 Calmarza
— 2.152 Las Pedrosas
— 2.156 Nigüella
— 2.161 Puendeluna

Daroca.

N.º 125.

Reparto girado entre los pueblos del partido para atender a las cargas de Justicia durante el año 1927.

Daroca, 1.228'76 pesetas; Abanto, 246'24; Alred, 307'44; Aldehueta de Liestos, 88'76; Aladrós, 85'28; Anento, 118'20; Atea, 257'12; Badajoz, 105'08; Balconchán, 51'12; Berruoco, 64'80; Cerveruela, 83'60; Cubel, 76'16; Cuerlas (Lana), 87'76; Fombuena, 78'92; Fuentes de Jiloca, 341'96; Gallocanta, 61'76; Langa del Castillo, 117'72; Lechón, 91'40; Luesma, 87'92; Mainar, 115'36; Manchones, 190'80; Miedes, 270'48; Montón, 156'76; Murero, 138'56; Nombrevilla, 183'60; Orcajo, 157'76; Retascón, 82'08; Romanos de Ruesca, 79'52; Santed, 65'08; Torralba de Frailes, 138'28; Torralbilla, 106'22; Used, 257'28; Valdehorna, 62'60; Val de San Martín, 81'60; Villanueva, 165'76; Villadoz, 153'12; Villafraha, 258'32; Villarreal de Huerva, 143'04; Villarejo, 161'44.

Total, 6.602'84 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos interesados a fin de que hagan efectivas sus cuotas en esta depositaria municipal durante el presente mes de abril.

Daroca, 8 de abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Gil.

* * *

Reparto girado entre los pueblos del partido para atender a las cargas del señor Delegado

gubernativo, a razón de 0'0057 pesetas por habitante.

PUEBLOS	Censo de población.	Corresponde al año.
	Pesetas.	Pesetas.
Atento	769	52'68
Acered	798	54'60
Aladrén	290	18'60
Albuea de Liestos	338	23'16
Anento	341	23'40
Atea	1.035	70'80
Badules	185	26'40
Baleonchán	165	11'40
Barraco	257	17'64
Cerveruela	356	26'80
Cubel	618	42'36
Cuerlas (Las)	375	25'68
Darooca	3.669	250'92
Fombuena	266	18
Puentes de Jiloca	1.162	80'76
Galiocanta	446	30'24
Langa del Castillo	741	50'76
Lechón	165	11'40
Luesma	327	22'44
Mainar	496	33'96
Mauchones	690	47'04
Medes	1.179	80'76
Montón	526	35'88
Murero	536	36'60
Nombrevilla	244	16'68
Orrijo	505	34'44
Bascon	341	23'28
Romanos	325	22'20
Baescas	225	15'36
Santed	336	22'92
Terralba	624	42'60
Terralbilla	416	28'44
Tud	1.539	105'24
Valdehorna	195	13'32
Val de San Martín	345	23'52
Villadoz	586	40'38
Villafeliche	1.182	80'76
Villanueva de Jiloca	515	35'16
Villarreal de Huerva	463	31'56
Vistabella	545	37
Total		1.665'16

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos interesados, a fin de que hagan efectivas sus cuotas en esta depositaria municipal durante el presente mes de abril.

Darooca, 8 de abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Gil.

Paracuellos de la Ribera. N.º 2.206.

El expediente instruido por este Ayuntamiento con el proyecto, plano y presupuesto sobre ampliación del Cementerio Católico, se halla de manifiesto al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, para oír recelas.

Paracuellos de la Ribera, a 11 de abril de 1927.—El Alcalde, M. Sánchez.

Nonaspe.

N.º 1.080.

(Continuación).

Sesión ordinaria del día 7 de febrero. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de las modificaciones que deben introducirse en la confección del Padrón de cédulas personales para el corriente año, con arreglo a lo que los vecinos deberían pagar de alquiler. Antes de proceder a la aprobación del mismo se da cuenta de la consulta elevada al Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Es aprobado el Padrón de cédulas personales con las modificaciones introducidas, así como la remisión de los mismos con las hojas declaratorias suscritas por los cabezas de familia.

Haber recibido la caja de caudales, siendo empotrada en uno de los armarios con material, acordando abonar los jornales de albañil y materiales invertidos que importan la cantidad de Ptas. 56'85.

Haber sido pagado por el Agente del Ayuntamiento la cantidad de 50 pesetas por la suscripción del B. O. y remitir 18 pesetas por giro postal para pago de la suscripción a la "Administración Práctica", de Barcelona.

El enterado de la multa que quiere imponer la Jefatura del Distrito forestal, si no remite el expediente instruido contra el vecino D. Casildo Altés Vallés, cuando fué remitido juntamente con otros en fecha 18 de diciembre último.

Al día siguiente se recibe una comunicación de dicha Jefatura, participando que el expediente instruido contra el vecino Casildo Altés ha sido sobreseído, acordando pasar una copia de dicha comunicación a las dos partes para su conocimiento.

Contestar el cuestionario al Sr. Ingeniero del Servicio Agronómico de la provincia, sobre la cosecha y producción olivarera, rendimientos, precios y demás antecedentes.

El enterado de la circular del Banco de Crédito local de España, haciendo presente que las Cédulas de Crédito local tendrán la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, artículo 58 de los Estatutos.

Celebrar la fiesta del árbol el día 10 del corriente mes, invitando a tan simpática fiesta a todas las Autoridades y si coincide con la llegada de los aviadores españoles a Buenos Aires, celebrarla con manifestaciones populares, declarándolo día festivo en señal de paz y alegría y que las campanas sean echadas al vuelo.

Aprobado el Reglamento general por la Junta, se acuerda exponerlo al público a los efectos de examen y reclamación el tiempo reglamentario.

El enterado de las circulares publicadas en el B. O. números 30 y 31 del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y del Excmo. Sr. Gobernador civil y el acuerdo de remitir una copia del aludido Repartimiento, con las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Id. del itinerario de los días que tendrán lugar el cobro de las contribuciones.

Remitir al Sr. Inspector provincial de Sanidad, una relación del personal facultativo que ejerce la profesión en este término municipal, haciendo constar los nombres de los mismos.

Publicar la circular de la Administración de Rentas públicas de la provincia, sobre legitimaciones para conocimiento de los interesados.

Aprobar los ingresos verificados en el mes de enero último, por cuenta del presupuesto que asciende a la cantidad de pesetas 1.595'54 y la de los gastos a la suma de pesetas 1.383'37, de conformidad a lo registrado en los libros de contabilidad.

Aprobar también el arqueo practicado en 31 de enero último, habiendo quedado en Caja entre valores y metálico la cantidad de pesetas 1.230'36.

(Sesión ordinaria del día 14 de febrero.—Lectura y aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Confeccionar el Censo del ganado caballar y mular, distribuir los impresos formularios recibidos y remitir un ejemplar antes del 1.º de marzo próximo.

Entregar el papel de pagos al Estado, a los interesados

que pagaron en Fayón, las multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

Autorizar al Agente del Ayuntamiento para que cobre de la Caja de Recluta la cantidad de pesetas 875 importe de los socorros facilitados a los reclutas para su incorporación.

Entregar un pliego a los interesados de D. Luis Torres, procedente de la Alcaldía de Fabara, antes de devolverlo a su procedencia.

Pasar el Sindicato de riegos de esta localidad una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva, para el proyecto de la nueva acequia Derecha de Montañana en Maella, para aprovechar las aguas sobrantes, llenadas las necesidades de los pueblos.

Entregar los certificados de soltería a los soldados Joaquín Roc Ráfales y Francisco Zurita Andreu, recibidos del Regimiento Infantería, Infante número 5.

La Jefatura del Distrito forestal participa que a pesar de cuanto se le manifiesta, no se ha recibido el expediente instruido contra el vecino Casildo Altés, remitiendo copia de la denuncia. Contestando que bien se recibiría cuando dicho expediente fué sobreseído y sin duda se habrá sufrido una equivocación involuntaria.

Se procede al sorteo de los tres mayores contribuyentes, entre los diez propuestos, que deben formar parte de la Junta local de defensa de las plagas del campo, en cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y constituir la aludida Junta el día 16 del corriente mes, con los Vocales propietarios que se han designado.

Se acuerda pagar los gastos ocasionados en la fiesta del árbol, que suma la cantidad de pesetas 221,90.

El primer teniente de Alcalde formula quejas contra el Sr. Médico Titular, por incumplimiento del servicio, acordando convocar al Ayuntamiento pleno para darle cuenta y la advertencia de que deben atenderse al Reglamento de funcionarios técnicos aprobado por el mismo.

(Continuará).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.201.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 297 de 1926, sobre hurto contra Eugenio Fortea Báguena, en providencia de esta fecha, dictada en dicha carta-orden, ha acordado se cite a José Jiménez Gomara, Plaza de santa Marta, 7, e Indalecio Pacheco Ruiz, Casañal, 4, que tuvieron sus domicilios y cuyos actuales se ignoran, para que el día veinticinco del actual, a las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, sita Democracia, 64 duplicado, al objeto de asistir como testigos al juicio oral y público de la causa principio indicada.

Zaragoza, 11 de abril de 1927.—El Secretario, P. D. de don Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 2.209.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la Sección cuarta del juicio de quiebra de D. Mauricio Cajal Trulls, tengo acordada la celebración de Junta de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, para proceder a la graduación de los mismos, habiéndose señalado al efecto de esa Junta el día treinta del presente mes de abril, a las cuatro de su tarde, en la Sala audienda de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia.

Lo que se anuncia por este edicto a fin de que llegue a conocimiento de cuantos acreedores del D. Mauricio Cajal tengan interés en la citada graduación y no se les haya citado personalmente.

Dado en Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.171.

Valdepeñas.

D. Alfonso Rodríguez Draugnet, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente edicto se cita a la esposa de Pedro Simón llamada Pilar, a la hija de ambos llamada Antonia, a la otra hija llamada Trinidad, casada con Francisco Torres Agudo y a los varones Pablo y Simón, hijos de los referidos, vecinos todos de Cetina, correspondiente al partido judicial de Ateca y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración en sumario que se instruye bajo el número 25 del año actual sobre alzamiento de bienes contra Eusebio Torres Aguilar; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas, a ocho de abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso Rodríguez, El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Automóviles de Aragón, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta general el día 28 del corriente, a las siete de la tarde, en la Administración de la calle de San Voto, número once, para dar cuenta del pasado ejercicio y presentación del Balance.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones o resguardos en el domicilio del señor Tesorero, D. Eloy Chóiz, Don Jaime I., número veintiuno.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José M.^a Monserrat.